

---

## **SOBRE LA SENTENCIA DEL CAMINO DEL ROSAL AL BAÑUELO**

No se ha hecho una transcripción *diplomática* (manteniendo la ortografía que figura en el documento), sino una transcripción *normalizada* (adaptándola a la ortografía actual). En caso de duda, la palabra o palabras transcritas se han puesto entre paréntesis y cuando no se ha podido transcribir se han puesto puntos suspensivos entre paréntesis. La separación entre páginas se indica con el signo //.

El juez de términos es una figura implantada en el siglo XV para dilucidar los conflictos de términos. De las sentencias que los sucesivos jueces de términos de Córdoba dictaron se conservan varios libros en el Archivo Municipal de Córdoba. Esa sentencia la dicta el juez Francisco Galindo el 3 de agosto de 1517.

La demanda la pone el procurador del Concejo de Córdoba contra Miguel Sánchez ¿Mojero? por ocupar y defender la senda y vereda real que va de El Rosal a El Bañuelo y a Quitapesares, que pasa por su heredad de lagar y viña, despojando a la ciudad de Córdoba de su posesión, habiéndola plantado de majuelo (viña), desbarantado los valladares y lindes e impidiendo el paso por ella.

Cada parte, el concejo por un lado (los señores Córdoba) y Miguel Sánchez Mojero, presentan un interrogatorio para que se examinen los testigos (cada parte presenta los suyos), y a la vista del testimonio aportado por los testigos y de lo declarado por las partes, el juez de términos dicta sentencia. Los testigos, aparte de responder a las preguntas del interrogatorio, contestan a las “preguntas generales”, declarando su edad y que no tienen relación directa con ninguna de las partes y “que venza el que tuviere justicia”.

De las declaraciones de los testigos, se concluye que la senda y vereda real que va desde el pago del Rosal al camino del Bañuelo es pública, realenga y concejil. La sentencia dictamina que Miguel Sánchez Mojero no ocupa ni defiende la vereda, sino que quien la ha ocupado de majuelo es Pedro Gómez Tamajón, por lo que se dicta “reservando como reservo a la dicha ciudad su derecho a salvo contra el dicho Pedro Gómez Tamajón”, por lo que es posible que haya otra demanda posterior del Concejo de Córdoba contra Pedro Gómez Tamajón.

## **TRANSCRIPCIÓN CAMINO DEL ROSAL AL BAÑUELO**

Páginas P1040823 a P1040841 (Caja 241, Expediente 1 del Archivo Municipal de Córdoba)

Camino que va desde el el pago del Rosal a el Bañuelo nº 1//

... D41Z contra Miguel Sánchez Mojero

Yo, el licenciado Francisco Galindo, juez de términos de la ciudad de Córdoba y su tierra por comisión de sus altezas y ejecutor de la pragmática de los cortijos, mando a vos Miguel Sánchez Monjero, vecino de la ciudad de Córdoba, que dentro del tercero día que este mi mandamiento vos fuere notificado, el cual dicho término vos doy y así no por segundo y tercero plazo y término perentorio, parescáis ante mí ¿a veros? poner una demanda que el noble caballero Pedro Jiménez de Góngora en nombre de los señores Córdoba os entienden poner y a tomar traslado y a decir y alegar de vuestro derecho y si parecer ¿es? oír vos he y el término pasado vuestra ausencia habida por presencia, oiré a la parte de los señores Córdoba y sobre todo haré lo que fuere justicia y desde ahora vos cito y emplazo para todos los autos hasta la sentencia definitiva .... y tasación de costas si las ende hubiere a vos ... los estrados de mi audiencia donde vos serán notificados los autos. La cual la dicha citación se

---

entienda donde quiera que yo estuviere. Hecho en Córdoba a nueve de junio de 1517 años (firma Francisco Galindo) ....//

En ...los diez días del mes de julio ... notificado el mandamiento de ... de esta otra parte contenido en las casas de su morada de Miguel Sánchez Mongero, la cual dijo que se lo .... al dicho su marido ¿en viniendo a su casa, en todo lo cual .....? día y mes y año suso dicho (firmas)

En Córdoba, doce días de junio, el dicho Pedro Jiménez de Góngora ¿causó la debida? rebeldía contra Miguel Sánchez Mojero, vecino de Córdoba a la colación de San Andrés//

En Córdoba, 12 de junio de 1517 años, Pedro Jiménez de Góngora presentó esta demanda ante el señor juez estando presente Miguel Sánchez Monjero

Noble señor

Pedro Jiménez de Góngora, en nombre de los señores Córdoba paresco ante vuestra merced y pongo demanda a Miguel Sánchez Mogero, vecino de esta ciudad, y digo que el dicho Miguel Sánchez tiene una viña en el pago del Bañuelo, que está en la sierra de esta ciudad, junto a la cual pasa una senda y cañada real auténtica y concejil que va desde el pago del Rosal al camino del Bañuelo y a otras partes y es así que de menos de treinta años a esta parte el dicho Miguel Sánchez Mogero o otros por su mandado han entrado, tomado y ocupado mucha cantidad de la dicha senda y vereda real y ha desbaratado los valladares y lindes de ella apropiándola a la dicha su heredad del lagar y viñas y la tiene puesta de majuelo y ha defendido y defiende el paso y uso que por la dicha senda y vereda real se hacía, con lo cual tiene despojado a esta ciudad y a los vecinos y moradores de ella de la posesión y uso de la dicha senda, por lo que pido a vuestra merced cerca de lo suso dicho haga a los dichos mis partes entero cumplimiento de justicia por el remedio que más de derecho en este caso les conviene y haciéndola conforme a la ley de Toledo e instancia a vuestra merced dirigida, les restituya en la posesión de la dicha senda y vereda que así el dicho Miguel Sánchez tiene ocupada, al cual condene, compela y apremie que la deje libre y desembargada con los frutos y rentas que ha rentado y podido rentar y rentare hasta la real restitución y así restituida le condene a que no inquiete ni moleste más a los dichos mis partes en la dicha su posesión y más le condene en las penas en que ha incurrido y para ello y en lo necesario el noble oficio de vuestra merced imploro y pido justicia y costas y así mismo le condene en las penas en que ha incurrido...

Y luego el dicho señor juez asignó el término de la justificación a ambas partes conforme a ella

Y luego fueron citadas en forma ambas partes para donde quiera que estuvieren y señalado el audiencia del señor juez, donde les ha notificado los autos, testigos Martín López y el bachiller Tordesillas. Y mandó dar traslado a la ¿parte?//

presentada en Córdoba por Cristóbal Tafur, procurador de los señores Córdoba a tres de julio de 1517 años

Por las siguientes preguntas se examinen los testigos que por la parte de Cristóbal Tafur, en nombre de los señores Córdoba, se presentaren en el pleito que trata con Miguel Sánchez Monjero, vecino de esta ciudad

I. - Si conocían al concejo, justicias y regimiento de esta ciudad de Córdoba y al dicho Miguel Sánchez Monjero y si tienen noticia de una heredad de viñas que es en el pago del Bañuelo, en la sierra de esta ciudad, y de una senda y vereda real auténtica concejil que pasaba por la dicha heredad que va desde el pago del Rosal al camino del Bañuelo y a otras partes \_\_\_\_

II. - Iten si saben que de unos diez, veinte, treinta, cuarenta años a esta parte y de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario la dicha senda y vereda que va desde el dicho pago del Rosal y

---

atraviesa hasta el camino del Bañuelo por la parte que juntaba con las viñas y heredad del dicho Miguel Sánchez Mongero siempre fue habida y tenida por pública, real y concejil y por tal la poseyó esta ciudad y los vecinos de ella en todo el dicho tiempo y así lo oyeron los testigos decir a sus mayores y más ancianos y nunca se vio ni oyó decir lo contrario\_\_

III. - Yten si saben que teniendo y poseyendo la dicha ciudad y vecinos de ella la dicha senda por pública y realenga, el dicho Miguel Sánchez Monjero y otros por su mandado de menos de treinta años a esta parte ha entrado, tomado y ocupado mucha cantidad de la dicha senda y vereda real, ha desbaratado los valladares y lindes de ella, apropiándola a la dicha su heredad de lagar y viñas y la tiene puesta de majuelo y ha defendido y defiende el uso y paso que por la dicha senda y vereda real se hacía, despojando a esta ciudad de la posesión, uso y ¿ejecución? de ella, digan lo que saben\_\_

III. - Yten si saben que de todo lo suso dicho es pública voz y fama y estas preguntas se ponen por posiciones al dicho Miguel Sánchez Mojero para que las jure y declare conforme a la ley so la pena de ella//

(testigo) En Córdoba a tres de julio, Cristóbal Tafur presentó por testigo a Pedro de la Cruz, vecino de Córdoba a San Andrés, juro en forma

(testigo) En Córdoba, a siete de julio del dicho año el dicho señor Cristóbal Tafur presentó por testigo a Fernando Albarracín, vecino de Córdoba, a la colación de San Pedro, juró en forma//

Provanza contra Miguel Sánchez Montero, vecino de Córdoba

El dicho Pedro de la Cruz, vecino de Córdoba de San Andrés, testigo presentado por Cristóbal Tafur, procurador de los señores Córdoba, el cual juró en forma de derecho

I. A la primera pregunta dijo que conocía los contenidos en la dicha pregunta y así mismo tiene noticia de la heredad y viñas, según y como en la pregunta se contiene\_\_

Fuéronle hechas las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y que no es pariente de ninguna de las partes y que no le toca ninguna de las preguntas generales y que venza este pleito que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta dijo que sabe que de veinte y cinco años a esta parte que se acuerda siempre vio la dicha senda y vereda que va desde el pago del Rosal y atraviesa el camino del Bañuelo por la parte que junta por las viñas y heredades de Miguel Sánchez Mogerero y de Tamajón, vecinos de Córdoba, siempre fue habida y tenida por pública y realenga y concejil y por tal la vido poseer a los vecinos de Córdoba en todo el dicho tiempo que dicho tiene, que se acuerda ¿la hace en paz? sin contradicción alguna y así lo oyó decir a sus mayores y más ancianos que se usó y acostumbró antiguamente y que nunca vio ni oyó de lo contrario hasta ahora que anda este pleito\_\_

III. A la tercera pregunta dijo que en el tiempo que este testigo usó andar por la dicha senda siempre vido estar abierta y pasar por ella públicamente como cosa realenga y pública y concejil y que si ahora de poco tiempo a esta parte que puede hacer diez años poco más o menos el dicho Miguel Sánchez Mojero ha desecho los valladares y las apropiado a sus viñas y lagar, este testigo no lo sabe porque ha diez años que no ha ido por allí, pero que ha oído decir públicamente a vecinos de Córdoba cuyos nombres no se acuerda que la dicha senda está desbaratada y metida en su valladar del dicho Miguel Sánchez Montero y que dicen que lo tiene puesto de majuelo y defiende a los que por allí pasan; porque antes nunca vio ni oyó que la dicha senda se defendiese a ninguna persona, sino que fuese realenga y pública y concejil, como dicho tiene\_\_//

III. A la cuarta pregunta dijo que de todo lo que dicho tiene y de cada cosa y parte de ello es así

---

pública voz y fama y es verdad entre las personas que de ello tienen noticia. Y siéndole leído su dicho, dijo que se afirmaba en lo que dicho tiene, lo cual es verdad, dado por el juramento que hizo, y no supo firmar\_\_\_

(testigo) El dicho Fernando Albarracín, vecino de esta ciudad de Córdoba, a la collación de San Pedro, testigo presentado por Cristóbal Tafur, en nombre de los señores Córdoba, el cual juró en forma debida de derecho

I. A la primera pregunta dijo que conocía a los en la pregunta contenidos y tiene noticia de las viñas y heredad y vereda y camino como en la pregunta se contiene\_\_\_

Fuéronle hechas preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta y ocho años poco más o menos y que no le empee ninguna de las preguntas generales y venza quien tuviere justicia\_\_\_

II. A la segunda pregunta dijo que de cuarenta años se acuerda, sabe y ha visto la dicha senda y vereda en la pregunta contenida por pública, realenga y concejil para los que querían ir por ella, así para el dicho pago como para todos los pagos y lagares que están en la dicha sierra y que ha visto por vista de ojos que de diez o ... años a esta parte poco más o menos el dicho Miguel Sánchez Mogero y Pedro Gómez Tamajón han cavado y cegado la dicha senda y la han puesto; el Pedro Gómez Tamajón rompiola y cavola, de manera que ninguno pasa por ella y el dicho Miguel Sánchez Mojero puso la dicha senda de majuelo; y que este testigo sabe lo que dicho tiene porque ha que treinta años que sabe la senda, y bien deslindar por donde va la dicha senda y que desde que se acuerda siempre vio y oyó decir a sus mayores y ancianos siempre fue la dicha senda pública y realenga y concejil para todos los// vecinos de Córdoba y que nunca vio ni oyó decir lo contrario hasta que el dicho Miguel Sánchez Monjero y Tamajón\_\_\_

III. A la tercera pregunta dijo que sabe que Miguel Sánchez Monjero tiene puesta la dicha senda como dicho tiene de majuelo y la defiende de manera que ninguno pasa por allí en especialmente al Tamajón; preguntado como lo sabe dijo que porque vido la dicha senda antes que la ocupase el tiempo que dicho tiene y la ve ahora tomada y ocupada por los suso dichos y que lo que así tiene puesto será obra de un aranzada poco más o menos y en lo demás en la pregunta contenido dijo que dice lo que dicho tiene de suso\_\_

III. A la cuarta pregunta dijo que de todo lo que dicho tiene y de cada una cosa y parte de ello es pública voz y fama entre las personas que de ello tienen noticia y que se afirma en lo que dicho tiene y firmolo de su nombre (firma)//

Córdoba, a cuatro de julio la presentó Miguel Sánchez Montero, testigos Francisco ... de ... y Martín Lopes

Noble señor

Miguel Sánchez Montero, vecino de esta ciudad, paresco ante v.m. y alegando de mi justicia contra una demanda que me puso Pedro Jiménez de Góngora en nombre de los señores Córdoba y por la cual en efecto dice que yo tengo una heredad de lagar y viñas en el pago del Bañuelo, junto a la cual dice que pasa una senda, vereda que va desde el pago del Rosal al ¿Cañuelo? y a otras partes y que de menos tiempo de treinta años a esta parte la he defendido y defiendo y otras personas en mi nombre y que la he metido en la dicha mi heredad, sembrándola y poniéndola de majuelo, según más largamente en la dicha demanda dice y se contiene ¿a mi tenor agraviado?, digo que la dicha demanda ni el efecto de ella no procede ni a lugar de derecho por lo siguiente

- Porque el dicho Pedro Jiménez de Góngora no es parte, su demanda carece de razón verdadera ni ... según y como en ella se contiene; niego así mismo ¿iba yo? metido en las dichas mis viñas y heredad cosa alguna de la dicha senda, según de contrario se dice, ni ser senda auténtica ni concejil, realenga y en caso que alguna senda se apartase del camino viejo del Bañuelo que va por el ¿Rivento? que va a

dar a la dicha mi heredad, esta senda no es concejil ni auténtica ni para el uso de los vecinos y moradores de esta ciudad ni de para los pagos comarcanos de mi heredad, salvo ella tuvo principio y se hizo solamente para la entrada y salida y servidumbre de cierta heredad y viñas que yo tengo para el servicio de las cuales yo solamente me aprovecho de la dicha senda y se remata y acaba en ¿otras viñas mías? que se dice del ¿Helechar?, la cual senda yo a mis propias expensas y gastos la he abierto y abro muchas e diversas veces, rozándola y allanándola, cortando muchas zarzas y ¿carrapatillas? y otro monte que nace en ella, solamente para el dicho servicio de las dichas mis viñas y heredad y no tiene otra persona otra entrada ni salida por la dicha senda para pasar a otra parte sino atravesasen y hollasen mis viñas y heredad ¿primero que tocasen? que otro camino, heredad ni senda y hollasen las cepas y viñas de la dicha mi heredad estando cavada y labrada y con su esquilmo, por manera que la dicha senda ni es común ni para el uso común, salvo solamente para el uso y servidumbre de la dicha mi heredad y viñas. Yo no he defendido ni defiendo a las personas que por la dicha senda quisieren entrar y andar hasta donde ella ... //

remata y acaba salvo las personas que quieren atravesar y atraviesan por mis viñas, hollándomelas y destruyéndomelas al tiempo que están cavadas y labradas y con esquilmos.

Por ende pido a vuestra merced me dé por libre y quieto del efecto de la dicha demanda para todo lo cual y en lo necesario su noble oficio imploro y pido costas y justicia y administración de ella ¿cas e innovación?, negando lo perjudicial, concluyo\_\_

Pido a vuestra merced que a los testigos que acerca de lo suso dicho presentaren, los mande examinar por las preguntas siguientes\_\_

I. Primeramente si conocen a Miguel Sánchez Mojero y a Pedro Jiménez de Góngora, procurador de la ciudad, y si han noticia de viñas, heredad de viñas y árboles que es en la sierra de esta ciudad del dicho Miguel Sánchez Mojero en el pago del ¿Helechar? que comienza las viñas de ella, donde el camino viejo del Bañuelo, que alinda con la heredad de Quitapesares y si han noticia de una senda que es en lugar de un tiro o dos de piedra en largo que se aparta del dicho camino viejo del Bañuelo y está por las viñas y heredad del dicho Miguel Sánchez y se acaba en la viñas que dicen del Helechar\_\_

II. Yten si saben que la dicha viña del Helechar a donde entra la dicha senda y se remata y acaba es del dicho Miguel Sánchez Mojero y solamente está hecha para el servicio de la dicha su heredad y viña por el dicho Miguel Sánchez y por los antecesores de él cuya era la dicha viña y los señoríos de la dicha viña y el dicho Miguel Sánchez han hecho para el servicio de dicha viña a sus costas y expensas, cortando monte y zarzas y calcaparrillas y allanándola solamente para el servicio de la dicha su heredad y viña\_\_

III. Yten si saben que por la dicha senda no se sirve otro vecino comarcano de los dichos pagos de la dicha heredad, salvo el dicho Miguel Sánchez o los señores que han tenido y poseído antiguamente la dicha heredad, ni puede ir a otras heredades adelante porque se remata la dicha senda en la dicha viña y si adelante hubiera de pasar ¿sería? hacer senda y camino de nuevo y hollar y destruir la dicha viña del Helechar y otras viñas y heredades que están de la otra parte de ella, haciendo camino de nuevo por lugar no acostumbrado de veinte ni treinta ni cuarenta ni cincuenta años a esta parte\_\_ //

III. Yten si saben que la dicha senda es habida por propia del dicho Miguel Sánchez y de los señores que han tenido la dicha su heredad y para el servicio de ella y no es pública ni realenga ni común para servicio de otras heredades y pagos comarcanos y si lo hubiera sido del dicho tiempo a esta parte los testigos que tiene noticia de esta senda lo supiera y hubiera visto de la manera que dicho es\_\_

V. Yten si saben que de lo suso y cada cosa de ello sea y es pública voz y fama\_\_

- El receptor

- Las cuales preguntas puso por posiciones al procurador de la ciudad, el dicho Miguel Sánchez en forma de derecho\_\_

(testigo) En Córdoba cuatro días del mes de julio del dicho año, el dicho Miguel Sánchez presentó por

---

testigo a Juan de la Cruz el Viejo, vecino de Córdoba, a San Salvador\_\_\_\_

(testigo) En Córdoba, seis de julio del dicho año el dicho Miguel Sánchez Mojero presentó por testigo a ....., vecino de Córdoba a San Andrés, juró en forma\_\_\_\_

(testigo) Este dicho día el dicho Miguel Sánchez Mojero presentó por testigo a Miguel Ruiz, vecino de Córdoba, a ...., juró en forma\_\_\_\_

(testigo) Este dicho día el dicho Miguel Sánchez Mojero presentó por testigo a Pedro de Roa, vecino de Córdoba, a Santa maría, juró en forma\_\_\_\_//

Provanza por parte de Miguel Sánchez Mojero

(testigo) El dicho Juan de la Cruz, vecino de Córdoba a la collación de San Salvador, testigo presentado por el dicho Miguel Sánchez Mojero el cual juró en forma debida de derecho

I. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a los en la pregunta contenidos y tiene noticia de los caminos y senda en la pregunta contenidas y que la dicha no ¿se acaba? hasta la ... de Quitapesares\_\_\_\_

Fuéronle hechas las preguntas generales y dijo que es de edad de ochenta y cuatro años poco más o menos y que no le empecen ninguna de las preguntas generales y que venza quien tuviere justicia\_\_\_\_

II. A la segunda pregunta dijo este testigo que desde que se acuerda que puede haber setenta años y más tiempo que la dicha senda en la pregunta contenida la conoció ser pública y realenga y concejil para los que querían ir por allí y que la senda no se acaba en sola la viña de Mojero, que pasa adelante por medio de la viña de Quitapesares que es de Tamajón y sale por medio de Quitapesares al camino real que viene de la Fuente la ¿Pala-Pila?, por la cual senda se gobierna el Bañuelo de servicio de Sancho de Miranda y que si el dicho Mojero abrió camino fue porque estaba la otra senda cortada, porque siempre fue auténtica, de manera que toda es una senda no embargante, que el dicho Mojero mudase la entrada de su viña a su costa, como dicho tiene, y que por Gómez Tamajón, vecino de Córdoba, tiene ocupada y tomada la salida de la dicha senda a la ciudad de Córdoba, porque el Mojero abierta la tiene y no la defiende a nadie y que el dicho Tamajón puso la senda de majuelo y cercó la salida de la dicha senda y lo demás contenido en la pregunta no lo sabe\_\_\_\_

III. A la tercera pregunta dijo que sabe desde los setenta años que se acuerda que la dicha senda se sirven los vecinos que tienen heredades en el Bañuelo para//

ir a las huertas... más y llevar ganados para matar en el Bañuelo y para otros muchos servicios y que la dicha senda es camino real por medio del Helechar hasta salir al esquina de su casa a .... y que esto lo sabe porque así lo ha visto como dicho tiene\_\_\_\_

III. A las cuatro preguntas dijo que como dicho tiene la dicha senda es pública y realenga y concejil, excepto que la dicha senda entra por su viña por el camino viejo que viene de Córdoba y que la dicha senda no la defiende otra si no el dicho Tamajón y esto que lo sabe porque así lo ha visto de setenta años a esta parte que se acuerda y que la dicha senda el dicho Tamajón la defiende quince años a esta parte como dicho tiene\_\_\_\_

V. A la quinta pregunta dijo que de todo lo que dicho tiene es pública voz y fama y es verdad entre las personas que de ello tienen noticia y no supo firmar\_\_\_\_

(testigo) El dicho ....., vecino de Córdoba, a San Andrés....., testigo presentado por el dicho Miguel Sánchez Mojero, el cual juró en forma debida de derecho\_\_\_\_

I. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce a los en la pregunta contenidos y tiene noticia de las viñas y heredades en la pregunta contenidos y así mismo tiene noticia de la dicha senda y camino como en la ¿pregunta se contiene? de mucho tiempo a esta parte\_\_\_\_

Fuéronle hechas las preguntas generales y dijo que es de edad de ochenta años poco más o menos y que no le empece ninguna de las preguntas generales y que venza quien tuviere justicia\_\_\_\_//

II. A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que la dicha viña del Helechar donde entra la dicha

---

senda en la primera pregunta tenida y que la dicha senda se remata en cabo de la viña del dicho Miguel Sánchez Monjero y que por esta senda siempre vido que se sirviesen así el dicho Miguel Sánchez Mojero como Tamajón como Torquemada y como otros algunos que tienen allí heredades y se servían de ella como de senda pública y realenga y concejil y por la parte de la viña del dicho Tamajón está la senda cortada y esto lo sabe de veinte y cinco años a esta parte y dijo que la dicha más ha de cuarenta años que está hecha y que no la hizo el dicho Miguel Sánchez Mojero y que la dicha senda es pública y realenga y concejil y que verdad es que el dicho Miguel Sánchez Monjero hizo desde el camino del Bañuelo por la linde de sus viñas pegado a la senda hizo una senda por donde entrase a la dicha su viña porque nunca vio ni oyó decir que el dicho Miguel Sánchez Monjero defendiese a nadie aquella senda y que por aquella senda se sirven las heredades que dicho tiene\_\_

III. A la tercera pregunta dijo que sabe que por la dicha senda se sirven los dichos Miguel Sánchez Monjero y Tamajón y Torquemada, que tienen allí heredades y que es verdad que por la dicha senda pueden ir a otras heredades del pago de Quitapesares por la senda que tiene ¿cercada-cortada? Tamajón y que por allí solía ir una senda antigua y pública y concejil para los que querían ir por ella y esto que lo sabe de más de cuarenta años y que verdad es que las heredades recibían daño en ir por allí porque la dicha senda es pública y realenga como dicho tiene\_\_

III: A la cuarta pregunta dijo que sabe que la dicha senda no es del dicho Miguel Sánchez Monjero sino pública y realenga y concejil y que siempre han ido por ella los que han querido y tienen heredades en el dicho pago y pasan por allí al pago de Quitapesares\_\_

V. A la quinta pregunta dijo que de todo lo que dicho tiene es verdad y pública voz y fama y es verdad por el juramento que hizo y no supo firmar\_\_//

(testigo) El dicho Cristóbal Ruis, vecino de Córdoba a la collación de Santa María, testigo presentado por el dicho Miguel Sánchez Monjero, el cual juró en forma de derecho y dijo lo siguiente\_\_

I. A la primera pregunta dijo que conocía los contenidos en la pregunta y que tiene noticia de las viñas y heredades y senda contenida en la pregunta y se deslinda según y como se contiene en la pregunta\_\_  
Fuéronle hechas las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años y que no es pariente de ninguna de las partes y que no le toca ninguna de las preguntas generales y que venza este pleito quien tuviere justicia\_\_

II. A la segunda pregunta dijo que sabe la dicha senda contenida en la primera pregunta y se remata en el cabo de la viña de Miguel Sánchez Monjero y la viña de Tamajón y que la dicha senda no es solamente para el servicio de la viña del dicho Miguel Sánchez Monjero salvo para todas las heredades que están en aquel pago que son de Miguel Sánchez Monjero y Tamajón y Torquemada y que el dicho Tamajón de menos de treinta años puso de majuelo la dicha senda por donde la cerró y quitó el paso para Quitapesares, la cual senda era pública y realenga y concejil y que este testigo que depone tuvo ... la dicha viña que ahora tiene el dicho Monjero por término y espacio de cuarenta años y que siempre vio la dicha senda ser pública y realenga y concejil y estar abierta y que si el dicho Miguel Sánchez Monjero hizo alguna senda sería para entrada de su viña ¿por uno para que estalase la? senda real que va a la larga y que esto que lo sabe por lo que dicho tiene desde cuarenta años\_\_

III. A la tercera pregunta dijo que sabe que por la dicha senda se sirven los tres que dicho tiene y que pasan por ella, van a Quitapesares y se sirven por ella todos los que quieren y que siempre fue y es pública y realenga y concejil y que por la dicha senda pueden ir a Córdoba y a San Gerónimo y a otras partes la cual es muy necesaria para los de Córdoba porque por ella van a donde quieren y ¿otro si?//  
que verdad es que si la dicha senda que el dicho Tamajón tiene cercada se hubiese de abrir recibiría mucho daño el dicho Tamajón porque justos es que esté abierta pues que es pública y realenga y concejil\_\_

III. A las cuatro preguntas dijo que sabe que la dicha senda es pública y realenga y concejil como dicho tiene y no del dicho Miguel Sánchez Mojero y en lo demás que dice lo que dicho tiene en las

---

preguntas antes de esta\_\_\_

V. A la quinta pregunta dijo que de todo lo que dicho tiene es pública voz y fama y es verdad por el juramento que hizo, fuele encargado el escrito de su dicho y no supo firmar\_\_\_

(testigo) El dicho Pedro de Roa, vecino de Córdoba , a la colación de Santa Marina, testigo presentado por el dicho Miguel Sánchez Mojero, el cual juró en forma de derecho y dijo lo siguiente\_\_\_

I. A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en la pregunta y que tiene noticia de las viñas y heredades y sendas contenidas en la dicha pregunta, según y como se deslinda en la pregunta\_\_\_

Fuéronle hechas las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años y que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las preguntas generales y que venza este pleito quien tuviere justicia\_\_\_

II. A la segunda pregunta dijo este testigo que de cuarenta años que se acuerda sabe la dicha viña del Helechar donde está la dicha senda y se remata en la cabezada de la viña de Miguel Sánchez Monjero la cual dicha senda solía travesar por la viña de Pedro Gómez Tamajón la cual tiene ahora puesta de majuelo y esta dicha senda desde que se acuerda siempre fue pública y realenga para el servicio de las heredades de Quitapesares y para ir a ¿la ...? y a otras partes y que la senda que es realenga y auténtica y no del dicho Miguel Sánchez y que lo demás en la pregunta contenido que no lo sabe\_\_\_//

III. A la tercera pregunta dijo que sabe que por la dicha senda se sirve el dicho Miguel Sánchez Monjero y siempre vio que servía por allí los vecinos de Córdoba como por senda pública y realenga y para las heredades de aquel pago y de Quitapesares para ir a las sierra y que claro es que estando como está la dicha senda de majuelo la hubiesen de hacer camino que recibiría perjuicio a lo menos la heredad de Gómez Tamajón por haber cerrado la dicha senda y puesta de majuelo y que esto que lo sabe porque lo ha visto como dicho tiene\_\_\_

III. A la cuarta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta\_\_\_

V. A la quinta pregunta dijo que de todo lo que dicho tiene y de cada cosa y parte de ello es pública voz y fama y es verdad entre las personas que lo saben y no supo firmar\_\_\_//

En el pleito que ante mi pende entre parte de la una los señores Córdoba y su procurador en su nombre y de la otra Miguel Sánchez Mongero, vecino de la ciudad de Córdoba, sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, atento lo procesado a que me refiero\_\_\_

Fallo que los dichos señores Córdoba no probaron su intención y que por tal no probada la debo pronunciar y pronuncio y que el dicho Miguel Sánchez probó todo lo que probar le convenía, conviene a saber el no haber defendido ni ocupado la senda y vereda sobre que es el dicho pleito que pasa por su heredad e iba por la heredad de Pedro Gómez Tamajón ni así mismo el haber despojado a la dicha ciudad de la posesión de ella. Por ende que debo absolver y absuelvo a el dicho Miguel Sánchez de lo contenido en la demanda contra él intentada, dejando como dejó la dicha senda y vereda por pública realenga y concejil, reservando como reservo a la dicha ciudad su derecho a salvo contra el dicho Pedro Gómez Tamajón y por algunas causas que a ello me mueven no hago condenación de costas salvo que cada una de las dichas partes separe a las que hizo y el salario ¿mío y del escribano? de esta// causa pagasen de por medio cuya tasación en mi reservo y así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia definitiva, juzgando en estos ¿el pleito y? por ellos (firma de Francisco ...

Dada y pronunciada fue esta sentencia de suso contenida en la ciudad de Córdoba, a tres de agosto de 1517 años por el dicho señor juez, estando presente Cristóbal Tafur, procurador de los susos Córdoba, el cual dijo que había ... testigos Antón Ríos ... y Pedro de Roa, vecninos de Córdoba\_\_\_

Después de los suso dicho en la dicha ciudad de Córdoba, a primero día del mes de setiembre de 1517

---

años, yo el dicho escribano notifiqué la dicha sentencia al dicho Miguel Sánchez Mongero en su  
¿procurador-presencia?\_\_\_\_\_

Pago del proceso ¿518?\_\_\_\_\_